**Bogotá D.C., 20 de julio de 2025**

Señor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

**SECRETARIO GENERAL**

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de acto legislativo “*Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir el debate de proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias durante la totalidad de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República”.*

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Liberal



| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**  Representante a la Cámara  Departamento de Quindío  Partido Liberal | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  Representante a la Cámara por Tolima  Partido Liberal |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Alianza Verde | **GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  Representante a la Cámara  Departamento de Arauca  Partido Liberal |
| Un dibujo en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza baja  **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **PACTO HISTÓRICO** | **SANTIAGO OSORIO MARIN**  Representante a la Cámara Caldas  Partido Alianza Verde |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  **Representante a la Cámara**  **Partido Alianza Verde** | **FABIAN DIAZ PLATA**  Senador de la República |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara por Bogotá  Partido Alianza Verde | **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  Representante a la Cámara |
| **LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **Juan Sebastián Gómez Gonzáles**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| **MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  Representante a la Cámara por el Tolima  Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2025**

*“Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir el debate de proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias durante la totalidad de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República”.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 138.** El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

**ARTÍCULO 2°. Vigencia.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables congresistas, 

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Liberal



| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**  Representante a la Cámara  Departamento de Quindío  Partido Liberal | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA**  Representante a la Cámara por Tolima  Partido Liberal |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Alianza Verde | **GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  Representante a la Cámara  Departamento de Arauca  Partido Liberal |
| Un dibujo en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza baja  **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **PACTO HISTÓRICO** | **SANTIAGO OSORIO MARIN**  Representante a la Cámara Caldas  Partido Alianza Verde |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  **Representante a la Cámara**  **Partido Alianza Verde** | **FABIAN DIAZ PLATA**  Senador de la República |
| **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  Representante a la Cámara | **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara por Bogotá  Partido Alianza Verde |
| **LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **Juan Sebastián Gómez Gonzáles**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| **MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  Representante a la Cámara por el Tolima  Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Contenido:**

[**1. OBJETO DEL PROYECTO 9**](#_lr9fhq7vur3j)

[**2. JUSTIFICACIÓN 9**](#_7tn5iabzhv8w)

[2.1. ANTECEDENTES Y MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 138 SUPERIOR 10](#_i1pa6y4im2nl)

[2.2. ANTECEDENTES DE LA PROHIBICIÓN DE TRAMITAR REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO 12](#_5q4q2xq08bxm)

[2.3. PERMITIR QUE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Y DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SE TRAMITEN DURANTE TODO EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS NO DESNATURALIZA EL TRÁMITE ESPECIAL Y REFORZADO QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN PARA ESE TIPO DE PROYECTOS 15](#_vilsoe17zzn)

[2.4. PERMITIR QUE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Y DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SE DEBATAN DURANTE TODO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NO LESIONA LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO A CARGO DEL CONGRESO 18](#_xvtlq4208izw)

[2.5. CARACTERIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN RADICADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS PERIODOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO 23](#_5od8u9wrjra0)

[2.6. CARACTERIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA RADICADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS PERIODOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO 41](#_f3rppej4kikh)

[2.7. COMPARACIÓN DEL TEXTO ORIGINAL, EL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO 138 SUPERIOR 55](#_3scd7zyueq6m)

[**3. COMPETENCIA DEL CONGRESO 57**](#_mp8ca8wfmexn)

[3.1. CONSTITUCIONAL: 57](#_wiqlk9ott1g3)

[3.2. LEGAL: 58](#_spu7nyqqmjf0)

[**4. CONFLICTOS DE INTERÉS 60**](#_6djhd3ulinbj)

[**5. IMPACTO FISCAL 61**](#_nq8pz0ertou9)

# OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acto legislativo pretende modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir que los proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias puedan ser tramitados durante la totalidad del tiempo de duración de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República. Ello, como medio para garantizar que ese tipo de iniciativas tengan mayor tiempo para ser discutidas y eventualmente aprobadas. Esa medida se traduce en mayor calidad de la discusión de este tipo de proyectos que revisten una especial complejidad e interés nacional y en un correlativo fortalecimiento de la actividad del Congreso de la República.

# JUSTIFICACIÓN

## ANTECEDENTES Y MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 138 SUPERIOR

El artículo 138 de la Constitución Política establece que cada legislatura del Congreso de la República está compuesta por dos períodos de sesiones ordinarias. A su vez, señala el alcance de la actividad congresual durante las sesiones ordinarias y las reglas que rigen a las sesiones extraordinarias. En su versión original, el artículo 138 disponía que los dos períodos de sesiones ordinarias se distribuirían así: el primer periodo comprendido entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el segundo entre el 16 de marzo y el 20 de junio.

Esa formulación del artículo 138 permaneció incólume hasta el 2023 con la aprobación del Acto Legislativo 02 de aquel año. Entre otras, ese acto reformatorio de la Constitución modificó las fechas del segundo periodo de sesiones ordinarias.

En consecuencia, estableció tres reglas nuevas: (i) le agregó un mes más de duración al segundo periodo de las sesiones ordinarias toda vez que dispuso su inicio a partir del 16 de febrero y no del 16 de marzo, (ii) sin embargo, mantuvo el calendario originalmente previsto para el segundo periodo de sesiones ordinarias (del 16 de marzo al 20 de junio) exclusivamente en el año en que se lleven a cabo las elecciones al Congreso. Finalmente, (iii) prohibió que el Congreso tramite proyectos de ley estatutaria y reformas a la Constitución durante ese mes adicional que le confirió al segundo periodo de sesiones ordinarias. En consecuencia, proscribió que entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, tiempo en el que debe sesionar el Congreso de forma ordinaria, se tramiten las referidas iniciativas.

El Acto Legislativo 02 de 2023 fue producto de los proyectos de reforma 002 de 2022 Senado[[1]](#footnote-0), acumulado con los proyectos 03 de 2022 Senado[[2]](#footnote-1) y 011 de 2022 Senado[[3]](#footnote-2), 260 de 2022 Cámara[[4]](#footnote-3). De la exposición de motivos de esas tres iniciativas es claro que el espíritu que animó al legislador versaba sobre dos propósitos centrales. En primer lugar, pretendía otorgarle más tiempo al Congreso para el desarrollo de su función legislativa de manera que incrementara la calidad del debate de las iniciativas de interés nacional y se redujera la cantidad de proyectos que no llegaban siquiera a ser debatidos por falta de tiempo.

En segundo lugar, buscaba fortalecer el control político como herramienta para exigirle al Gobierno el cumplimiento de sus funciones y la implementación de las políticas públicas a su cargo. La lectura que hacían en ese entonces los congresistas autores de las iniciativas era que los 8 meses de sesiones ordinarias que previó el constituyente en 1991 resultaban insuficientes para responder a las demandas ciudadanas y a la necesidad de realizar reformas importantes a nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, el proyecto de acto legislativo 03 de 2022 Senado resaltó que, según la MOE, en la legislatura 2018 – 2019 el 57,14% de las iniciativas se archivaron por falta de tiempo para ser debatidas. Ese proyecto enfatizó en la necesidad de ampliar el segundo periodo de sesiones específicamente para poder tramitar con mayor rigor los proyectos de acto legislativo toda vez que esas son las iniciativas que requieren un mayor número de debates. Además, observaron con acierto una falencia del diseño original de la Carta Política en virtud del cual el primer periodo de sesiones ordinarias tenía 5 meses mientras en el segundo periodo el tiempo efectivo era solo de 3 meses. Resaltaron que esa distribución desigual de tiempo en uno y otro periodo complejizaba el trámite de los actos legislativos que deben tener 4 debates en cada periodo.

Esas iniciativas también argumentaban que varios países de la región iberoamericana le reconocen mayor tiempo de trabajo ordinario a sus congresos. Por ejemplo, en Ecuador el periodo de sesiones ordinarias es de 10 meses al año desde el 05 de enero de cada anualidad; en Argentina el periodo ordinario de sesiones es de 9 meses entre marzo y noviembre; en España también ocupa 9 meses entre septiembre a diciembre y febrero a junio; en Brasil es de 9 meses también entre el 15 de febrero y el 30 de junio y entre el 1 de agosto y el 15 de diciembre.

La preocupación por la escasez de tiempo para la discusión y aprobación de los proyectos de ley viene de tiempo atrás. Prueba de ello es que, persiguiendo el mismo objetivo de permitir la discusión de un mayor número de iniciativas y el fortalecimiento de la labor de control político, entre el 2020 y el 2021 se presentaron otros cuatro proyectos de acto legislativo que también proponían modificar el artículo 138 de la Constitución para ampliar el término del segundo periodo de sesiones ordinarias. Tres de ellos fijaban el segundo periodo de sesiones entre el 16 de enero y el 20 de junio y otro lo hacía desde el 20 de enero[[5]](#footnote-4).

En suma, como resultado del Acto Legislativo 02 de 2023 se modificó con acierto el artículo 138 de la Constitución Política ampliando en un mes el segundo periodo de sesiones ordinarias. Este proyecto reconoce y saluda ese elemento de la reforma y no pretende modificarlo. No obstante, a propósito del trámite del referido Acto Legislativo, el Congreso incorporó un contenido normativo que contradice los objetivos que perseguía la reforma propuesta: la prohibición de tramitar proyectos de ley estatutaria y de reforma a la Constitución en ese mes adicional comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de cada anualidad.

En consecuencia, este proyecto de reforma se enfoca únicamente en eliminar esa prohibición de tal forma que el Congreso recupere la facultad legislativa en relación con todo tipo de iniciativas a su cargo durante la totalidad del tiempo que está llamado a sesionar de manera ordinaria. A continuación, se exponen los antecedentes que dieron lugar a la aprobación del contenido normativo objeto de controversia y se exponen los argumentos centrales para justificar la modificación que se pretende lograr con este proyecto de reforma constitucional.

## ANTECEDENTES DE LA PROHIBICIÓN DE TRAMITAR REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA ENTRE EL 16 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO

Pese a que no era la voluntad de los autores de los tres proyectos que dieron lugar al Acto Legislativo 02 de 2023, durante el tránsito de esa reforma se incluyó la disposición que ahora se pretende eliminar. Esa propuesta surgió en la ponencia para el segundo debate ante la plenaria del Senado en primera vuelta. Allí, los ponentes propusieron la siguiente redacción: *“Entre el 16 de enero y el 15 marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias, adelantar debates de control político y audiencias públicas”.* La justificación de los ponentes para incluir ese texto fue mantener el trámite reforzado que el constituyente originario previó para las leyes orgánicas, estatutarias y para los proyectos de acto legislativo. Estimaron que ese objetivo se cumplía al impedir que este tipo de iniciativas tuvieran más tiempo para ser debatidas[[6]](#footnote-5).

En esa primera vuelta, el texto que finalmente aprobó el Senado en ese aspecto dictaba que: *“Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo”*[[7]](#footnote-6). Durante la primera vuelta de la iniciativa esa propuesta fue rechazada inicialmente por la Cámara de Representantes[[8]](#footnote-7), pero a la postre la plenaria de esa corporación la terminó aprobando en el informe de conciliación[[9]](#footnote-8).

Desde el inicio de la segunda vuelta del entonces proyecto de acto legislativo en la Comisión Primera del Senado se mantuvo el texto que se impuso en la conciliación de la primera vuelta[[10]](#footnote-9). En la ponencia para el segundo debate en el Senado en la segunda vuelta del proyecto, se incluyó el texto ahora vigente según el cual *“Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución”*[[11]](#footnote-10)*.* Una vez más, la justificación para ello fue proteger el trámite reforzado que la carta política previó para este tipo de iniciativas[[12]](#footnote-11). En los dos debates de la segunda vuelta en la Cámara de Representantes se aprobó esa misma redacción[[13]](#footnote-12).

Es dable notar que además de los argumentos de proteger el trámite reforzado que exige la Constitución para ese tipo de leyes y de garantizar tiempo para el control político, el Congreso quería privilegiar el trámite de iniciativas congresuales. Ello es apreciable considerando que el Senado aprobó en primera vuelta un texto según el cuál *“Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo”[[14]](#footnote-13).* Teniendo en cuenta ese antecedente a la luz del texto que finalmente se aprobó en el segundo inciso del artículo 138 superior es dable suponer que el legislador estimó que los proyectos de reforma a la Constitución y de ley estatutaria tendían a ser mayoritariamente iniciativas de origen gubernamental y ocupaban una parte importante del tiempo de la legislatura por lo que proscribir su debate en el mes adicional de sesiones ordinarias favorecería la discusión de los proyectos de autoría de los congresistas.

A continuación, se ofrecen tres argumentos para soportar la eliminación de la prohibición de darle trámite a proyectos de ley estatutaria y reformas a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo. En primer lugar, se explicará que esa prohibición debe ser eliminada pues contrario a lo que se esgrimió durante el trámite del Acto Legislativo 02 de 2023 permitir que ese tipo de proyectos se debatan durante todo el segundo periodo de sesiones no obsta ni desnaturaliza el trámite especial y reforzado que prevé la Constitución para las leyes estatutarias y las reformas a la Constitución.

En segundo lugar, se argumentará que levantar la prohibición contenida actualmente en el segundo inciso del artículo 138 superior no obsta para el cumplimiento del objetivo del Acto Legislativo 02 de 2023 tendiente a fortalecer el control político. Por el contrario, mantener esa restricción es contraproducente para el correcto ejercicio del control político y contradice y dificulta el otro objetivo de esa reforma consistente en permitir que el Congreso cuente con mayor tiempo para la discusión de proyectos de interés nacional y para mejorar la calidad del debate y por esa vía de nuestro régimen democrático.

En tercer lugar, se desmiente una razón que también inspiró la prohibición objeto de reproche como es la tesis según la cual los proyectos de reforma a la Constitución y los proyectos de ley estatutaria son mayoritariamente iniciativas de gobierno. Como se verá, eso no tiene fundamento (al menos durante los últimos dos periodos constitucionales del Congreso). Por el contrario, impedir que ese tipo de proyectos hagan su curso durante el primer mes del segundo periodo de sesiones ordinarias menoscaba el poder del Congreso y lesiona la iniciativa legislativa de origen congresual. A continuación, se desarrollan esos tres argumentos.

## PERMITIR QUE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Y DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SE TRAMITEN DURANTE TODO EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS NO DESNATURALIZA EL TRÁMITE ESPECIAL Y REFORZADO QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN PARA ESE TIPO DE PROYECTOS

La Constitución prevé un trámite reforzado o especial tanto para la aprobación de leyes estatutarias como para los actos legislativos y otros reformatorios de la Constitución. En seguida se enuncian las reglas que hacen especial o reforzado el trámite de los actos reformatorios de la Constitución y luego se presenta una explicación equivalente en relación con el proceso que deben seguir los proyectos de ley estatutaria.

En su artículo 374 la Constitución de 1991 reconoce tres mecanismos para ser reformada. El primero es el Acto Legislativo, el segundo es la Asamblea Constituyente y el tercero es el referendo. Todos tienen en común que, en todo o en parte, deben ser aprobados por el Congreso.

El Título XIII de la Constitución establece algunas reglas especiales para el trámite de esas iniciativas. El artículo 375 aborda buena parte de los requisitos que le aplican a los proyectos de acto legislativo. En primer lugar, que solo pueden presentar este tipo de proyectos el gobierno, al menos diez congresistas, el 20% de los concejales o diputados y los ciudadanos en un número equivalente al 5% del censo electoral vigente. En segundo lugar, que estos proyectos deben tramitarse mediante 8 debates en dos periodos ordinarios consecutivos. En tercer lugar, que en el primer periodo (primera vuelta) la votación requerida es la ordinaria, pero en el segundo periodo (segunda vuelta) deben contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada cámara. En cuarto lugar, el referido artículo establece que en el segundo periodo únicamente pueden debatirse iniciativas de acto legislativo que fueran presentadas en el primer periodo.

Adicionalmente, el artículo 377 de la Carta establece que los actos legislativos que versen sobre *“los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso”* deben ser sometidos a referendo en el caso de que un 5% de los ciudadanos que integren el censo electoral lo solicite dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la reforma constitucional.

Los demás artículos del referido título del texto superior versan sobre el referendo y la Asamblea Constituyente. En virtud del artículo 376, esta última debe ser convocada por el pueblo mediante votación, previa aprobación de una ley que así lo indique y que a su vez deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara. En sentido similar, el artículo 378 señala que por iniciativa del gobierno o de los ciudadanos, el Congreso podrá aprobar una ley para someter a referendo un proyecto de reforma a la Constitución. Esa ley debe también ser aprobada por la mayoría de los miembros de ambas cámaras.

Finalmente, el artículo 379 de la Constitución limita las posibilidades de declarar inconstitucionales los actos legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular y la convocatoria a una Asamblea Constituyente. Esas son las únicas reglas que hacen especial y reforzado el trámite de las reformas a la Constitución. Vale destacar que la Constitución, tal como se aprobó en 1991, no impedía que el Congreso debatiera proyectos de reforma a la Constitución durante la totalidad de la duración de los periodos de sesiones ordinarias.

Así pues, levantar la limitación para debatir reformas a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo contenida en el Acto Legislativo que modificó el artículo 138 superior no desconoce el cariz especial y reforzado que el constituyente previó en 1991 para el trámite de esas iniciativas. En consecuencia, no es cierto que el eventual debate de proyectos de reforma a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo desnaturalice el trámite especial que el texto superior prevé para esas iniciativas pues ese mes ahora hace parte del segundo periodo ordinario de la legislatura y la única regla temporal fijada en 1991 para el trámite de reformas a la Constitución, en particular respecto de los actos legislativos, era que estos debían debatirse en dos periodos de sesiones ordinarias y consecutivos.

Ahora bien, en relación con las leyes estatutarias, el artículo 152 de la Constitución indica que se deben tramitar como tales aquellas leyes que regulan los derechos y deberes fundamentales y los recursos y procedimientos para su protección, la administración de justicia, la organización y el régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales, los mecanismos e instituciones de participación, los estados de excepción y las reglas de igualdad electoral entre los candidatos a la presidencia de la República.

A su turno, el artículo 153 fija los requisitos especiales que, a diferencia del resto de leyes, deben ser observadas por las leyes estatutarias en su proceso de aprobación, modificación y derogación. En primer lugar, la Constitución ordena que ese tipo de iniciativas deben contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. En segundo lugar, que el trámite en el Congreso debe agotarse dentro de una sola legislatura y, en tercer lugar, que la Corte Constitucional ejercerá control previo tanto formal como material de la iniciativa estatutaria que llegara a ser aprobada por el poder legislativo.

Así pues, son esas tres y ninguna otras las características que hacen del procedimiento de las leyes estatutarias uno más estricto y calificado en comparación con el que deben seguir las demás leyes. En todo lo demás, los proyectos de ley estatutaria deben cumplir el mismo proceso de formación, modificación o derogación que los demás proyectos de ley[[15]](#footnote-14).

En este punto es prudente rescatar el argumento de los y las representantes ponentes para segundo debate en la primera vuelta del proyecto de acto legislativo 02 de 2023 para justificar la importancia de permitir que proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias pudieran ser objeto de debate durante la totalidad del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso. Al respecto, señalaron que:

*“se elimina el segundo inciso propuesto, toda vez que va en contravía de lo estipulado en la Constitución Política, ya que ésta no contempla limitaciones a las materias que pueden ser sujeto de discusión en las sesiones ordinarias del Congreso. Si bien el texto constitucional prevé limitaciones en este sentido, únicamente se predican de las sesiones extraordinarias, por lo que el legislador estaría desbordando su función constituyente al imponer este tipo de limitaciones a las funciones del Congreso de la República[[16]](#footnote-15)”.*

Tal y como lo resaltaban los congresistas que se opusieron en la Comisión Primera al inciso que este proyecto pretende eliminar, el constituyente en 1991 no limitó el tipo de iniciativas que podían ser consideradas por el Congreso durante las sesiones ordinarias. Ello implica que el espíritu de la Constitución es que el Congreso tenga a disposición la totalidad de los periodos ordinarios de sesiones para debatir y tramitar proyectos de ley estatutaria y de reformas a la Constitución.

Limitar en todo o en parte esa potestad, como lo hace el actual artículo 138 superior, es altamente inconveniente y lesiona el cabal cumplimiento de la labor del Congreso. En particular amenaza su función legislativa y de reforma a la Carta Política. Es de todo punto de vista contradictorio ampliar en un mes el tiempo ordinario para sesionar y al tiempo autorrestringir las materias de las que puede conocer en ese periodo. Como se demostrará en el tercer argumento, la proporción mayoritaria de proyectos de reforma a la Constitución y de ley estatutaria que se presentan son archivados y la principal causa de ello no es que el legislador los rechace al término del debate, sino que materialmente carece del tiempo necesario para siquiera considerarlos.

Así pues, el inciso segundo del artículo 138 superior es altamente inconveniente para la salud del sistema democrático que demanda que el Congreso pueda tramitar en forma ordinaria proyectos de especial interés nacional como lo son las reformas a la Constitución y las leyes estatutarias y que en ese proceso tenga las condiciones materiales para dar debates de calidad con el debido rigor y profundidad que la sociedad merece. Por lo demás, la posibilidad de tramitar proyectos de reforma a la Constitución y de ley estatutaria en el mes comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo también contribuye a que el legislador tenga más tiempo para debatir otro tipo de iniciativas en los otros meses del segundo periodo de sesiones.

Finalmente, el Congreso no debería tener vedada la posibilidad de reformar la Constitución ni de debatir proyectos de ley estatutaria el algún tiempo dentro de los periodos ordinarios de sesiones. Ello, por cuanto la Carta Política reserva para las leyes estatutarias materias de especial interés nacional, característica que por supuesto se predica también de los actos reformatorios de la Constitución. Nuestro régimen político y jurídico puede requerir que en determinada coyuntura el Congreso se apreste con agilidad a debatir ese tipo de iniciativas para hacer frente a las demandas o necesidades populares por lo que impedir que ello pueda ocurrir dentro de un mes entero del periodo ordinario de sesiones amenaza esa competencia y le resta poder y aptitud al poder legislativo.

## PERMITIR QUE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA Y DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN SE DEBATAN DURANTE TODO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NO LESIONA LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO A CARGO DEL CONGRESO

La Constitución Política le otorga al Congreso la potestad de ejercer control político al Gobierno nacional. La función de control político a cargo del poder legislativo es de especial relevancia en nuestro sistema democrático pues es una herramienta para garantizar la separación de poderes y para controlar y hacer contrapeso al poder presidencial. En este acápite se describen algunas las formas y tiempos previstos en la Constitución para ejercer control político y luego se desarrolla el argumento según el cual el contenido normativo previsto en el segundo inciso del articulo 138 superior no solo no es efectivo ni necesario para proteger la labor de control político, sino que de hecho su aplicación puede poner en riesgo la posibilidad de ejercer esa función con calidad.

El artículo 135 de la Carta establece diferentes modalidades a través de las cuales el Congreso puede realizar labores de control político

*“Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:*

*(…)*

*3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el númeral <sic> 2 del Artículo siguiente.*

*4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.*

*(…)*

*8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*

*9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.”*

Durante la vigencia de la actual Constitución el desarrollo de la función de control político ha coexistido con la de hacer las leyes. De hecho, el propio artículo 138 superior privilegia en términos temporales el ejercicio del control político por sobre la función legislativa. En el último inciso de aquella norma se lee que el Congreso está facultado para realizar control político durante todo el tiempo, esto es, indistintamente en los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y también durante el receso legislativo. En consecuencia, mientras el Congreso cuenta con 9 meses para legislar tiene el año completo para ejercer control político.

Así las cosas, no es necesario impedir que los proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias se debatan durante uno de los 9 meses de sesiones ordinarias como medio para garantizar ni para privilegiar el desarrollo de la función de control político pues esta última puede ser desarrollada todo el tiempo. Incluso, si no fuera posible realizar actividades de control político más allá de los periodos de sesiones ordinarias, el Congreso a través de sus mesas directivas puede organizar y disponer del tiempo de manera que algunos días se realice actividad legislativa y en otros se lleven a cabo labores de control político, como en efecto sucede. Las materias sobre las cuales legislar y el tipo de proyectos a ser considerados no inciden en la posibilidad de reservar algunos días de la semana para control político y otros para la discusión de proyectos.

De hecho, para que la prohibición contenida en el segundo inciso del artículo 138 superior fuera efectiva a efectos de priorizar el ejercicio del control político las mesas directivas deberían concentrar esa labor, por sobre la actividad legislativa, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo. Sin embargo, tal tesis contradice y desnaturaliza la función misma de ejercer control político. Esa facultad debe estar disponible todo el tiempo pues no es previsible el momento del año en que las fuerzas políticas independientes y de oposición quieran hacer control político al ejecutivo. No tendría sentido concentrar en esas semanas los debates de control político ni las mociones de censura, por ejemplo, pues ese tipo de espacios responden a las coyunturas políticas y a los eventos de la vida nacional que perfectamente podrían sucederse en otros momentos del año.

Muy por el contrario, entonces, la prohibición de tramitar proyectos de reforma constitucional y de leyes estatutarias entre el 16 de febrero y el 15 de marzo podría resultar contraproducente al Congreso en relación con el cumplimiento de la función de control político y de la función legislativa. Por un lado, como consecuencia del segundo inciso del Acto Legislativo 02 de 2023 los legisladores no tienen la posibilidad de avanzar en la discusión de ese tipo de proyectos que son de especial interés y relevancia por sus efectos normativos entre mediados de diciembre y mediados de marzo. Por otro lado, bien puede darse el caso que en esas semanas no exista motivación ni razón alguna para convocar al ejecutivo a rendir cuentas ante el Congreso. Entonces, la imposibilidad de tramitar iniciativas de especial interés como los proyectos de reforma a la Constitución y leyes estatutarias en el primer mes del segundo periodo ordinario de sesiones llevaría a que su trámite se concentre en los otros meses del periodo lo que a su vez reduciría los tiempos disponibles en la legislatura para tramitar otro tipo de proyectos y para desarrollar labores de control político.

En consecuencia, proteger la función de control político es un mal argumento para justificar la prohibición de tramitar leyes estatutarias y reformas a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo. De hecho, esa medida pone en mayor riesgo el tiempo efectivo con que cuenta el Congreso para hacer control político, especialmente durante el segundo periodo ordinario de sesiones.

A modo de síntesis, en seguida se recapitulan las cuatro razones para rebatir el argumento de mantener el segundo inciso del artículo 138 superior como vía para proteger el desarrollo del control político a cargo del Congreso. Primero, porque el Congreso tiene a disposición la totalidad del año para ejercer ese tipo de control mientras solo cuenta con 9 meses para legislar. Eso implica que la Constitución ya privilegia ampliamente el desarrollo del control político. Por ende, el mayor tiempo que el Congreso se conceda para sesionar debe estar disponible para tramitar todo tipo de iniciativas legislativas.

Segundo, porque para hacer efectivo ese argumento en la práctica habría que concentrar la labor de control político en un mismo mes (del 16 de febrero al 15 de marzo) por ser el tiempo que quedaría libre del trámite de proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias, pero hacerlo así lesiona el cariz del control político y limitaría verdaderamente su ejercicio. Ello también vulneraría los derechos de la oposición y de las fuerzas políticas declaradas en independencia al poder ejecutivo y corroería la salud de nuestro sistema democrático empoderando aún más al régimen presidencialista.

Tercero, porque durante el mes comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, como durante los demás meses de sesiones ordinarias, las mesas directivas tienen la potestad de organizar el tiempo de manera que se reserven espacios para legislar y para hacer control político. De hecho, el quehacer del Congreso durante la vigencia de la Constitución de 1991 demuestra que es perfectamente viable organizar el tiempo de comisiones y plenarias para que la actividad de control político coexista con la función legislativa.

Cuarto, y finalmente, porque como se evidencia en el acápite siguiente, el tiempo es el recurso más escaso con que cuenta el Congreso para poder tramitar debidamente iniciativas de especial interés nacional como las reformas a la Constitución y los proyectos de ley estatutaria. La falta de tiempo y la gran cantidad de iniciativas radicas son el principal factor que lleva al archivo de ese tipo de proyectos. Así las cosas, tener a disposición para esos fines el mes adicional de sesiones comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo favorecería enormemente que el Congreso en efecto tenga la capacidad material de debatir proyectos de ley estatutaria y de reformas a la Constitución. Impedir que esas iniciativas avancen en su trámite durante ese mes adicional en el segundo periodo de sesiones congestionaría la agenda congresual del resto del periodo, complejizando el agendamiento de espacios de control político.

A continuación, se desarrolla el tercer argumento para levantar la prohibición de tramitar proyectos de reforma constitucional y de ley estatutaria entre el 16 de febrero y el 15 de marzo. En estas páginas se demuestra con evidencia empírica que contrario a la percepción del propio Congreso, estas iniciativas son mayoritariamente de autoría congresual. Sin embargo, como se verá, ante la falta de tiempo para su discusión y votación la práctica legislativa ha consistido en priorizar el debate de aquellos proyectos de ese tipo presentados por el Gobierno nacional y por otros actores por lo que, aunque se presentan en menor cantidad, los proyectos de reforma constitucional y de ley estatutaria con un origen diferente al congresual son los que tienen mayor protagonismo y en términos relativos resultan aprobados en mayor medida.

En consecuencia, se mostrará que para fortalecer la iniciativa congresual y balancear el poder del ejecutivo en la discusión de estas materias no hace falta proscribir la posibilidad de darles trámite entre el 16 de febrero y el 15 de marzo sino al contrario conviene permitir que ese tiempo esté a disposición del Congreso de manera que se pueda avanzar con el agendamiento de aquellos proyectos de autoría exclusiva de los congresistas.

Para ello, en un primer momento se presenta una caracterización de los proyectos de reforma constitucional que fueron radicados en las últimas 6 legislaturas precisando el autor de cada iniciativa y la suerte que corrió en su trámite. Luego, se estudia en detalle el porcentaje de proyectos de ese tipo radicados por cada actor y su índice de aprobación para ofrecer comparaciones relativas y globales que comprendan lo ocurrido en los últimos dos periodos constitucionales del Congreso frente a la discusión y votación de reformas a la Constitución. En segundo lugar, se replica ese mismo ejercicio con los proyectos de ley estatutaria que se presentaron en el referido interregno y, finalmente, se exponen algunas conclusiones.

## CARACTERIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN RADICADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS PERIODOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO

A continuación, se ahonda en la caracterización de los proyectos de acto legislativo tramitados durante las últimas siete legislaturas en el Congreso, es decir, entre julio de 2018 y junio de 2025. La información contenida en este acápite demuestra la falsedad del argumento según el cual los proyectos de reforma a la Constitución son mayoritariamente iniciativas de gobierno. A su vez, da cuenta de que la prohibición de tramitar reformas a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, lejos de proteger y priorizar la iniciativa congresual, la lesiona y distancia a los congresistas de la posibilidad de darle trámite a ese tipo de proyectos de su autoría.

En la siguiente tabla se puede apreciar el número y nombre del proyecto, si inició su trámite en la Cámara o en el Senado, sus autores y el resultado de su trámite[[17]](#footnote-16). En amarillo oscuro se resaltan aquellos proyectos de reforma constitucional que fueron presentados por el poder ejecutivo, en amarillo claro los que son de autoría mixta entre congresistas y Gobierno nacional y en verde claro los de autoría mixta entre congresistas y otros actores. Sin color se aprecian aquellos que son de autoría congresual. Por su parte, en morado se resaltan los proyectos que se convirtieron en actos legislativos Finalmente, el gris corresponde a los proyectos que fueron retirados.

**TABLA 1. Información clave sobre los proyectos de acto legislativo radicados entre la legislatura 2018 – 2019 hasta la legislatura 2024 – 2025, tramitados en la Cámara de Representantes**

| **Legislatura** | **Número y título de proyecto de acto legislativo** | **Origen** | **Autoría** | **Estado** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **2018-2019**  **34 proyectos de acto legislativo** | PAL 010 de 2018 (269 de 2018C). Barrancabermeja Distrito Especial | Senado | Congresual | Acto Legislativo 01 de 2019 |
| PAL 021 de 2018. Carrera Administrativa | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 023 de 2018. Regalías | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 039 de 2018. Inclusión Digital | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 044 de 2018 (025 de 2018S). Alcalde Mayor Segunda Vuelta | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 03 de 2019 |
| PAL 046 de 2018. Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 066 de 2018. Cadena Perpetua | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 067 de 2018 (025 de 2018S). Alcalde Mayor Segunda Vuelta | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 03 de 2019 |
| PAL 072 de 2018 (020 de 2018S). Delitos Conexos | Cámara | Gubernamental | Acto Legislativo 02 de 2019 |
| PAL 073 de 2018. Servidor Público | Cámara | Gubernamental | Retirado |
| PAL 074 de 2018. Cuerpos Colegiados | Cámara | Gubernamental | Archivado |
| PAL 081 de 2018. Servidor Público | Cámara | Gubernamental | Archivado |
| PAL 087 de 2018. Comisión de la Verdad | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 101 de 2018. Idoneidad Ministros | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 105 de 2018. Elecciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 110 de 2018. Regalías | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 126 de 2018. Segunda Vuelta Alcalde Mayor | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 128 de 2018. Seguridad Jurídica | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 140 de 2018. Unificación Calendario Electoral | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 144 de 2018. Delitos Menores | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 161 de 2018. Tope Salario Congresista | Cámara | Mixto (Congresual y Gubernamental) | Archivado |
| PAL 174 de 2018. Regalías | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 186 de 2018. Tolima Distrito Musical | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 211 de 2018. Modificación Presupuestal | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 267 de 2018. Administración de Justicia | Senado | Gubernamental | Archivado |
| PAL 038 de 2019. Niños, niñas y adolescentes | Senado | Mixto (Congresual y Gubernamental) | Archivado |
| PAL 339 de 2019. Presupuesto Bienal | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 341 de 2019. Modifica Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 343 de 2019 (40 de 2019S). Regalías | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 5 de 2019 |
| PAL 352 de 2019. Cadena Perpetua | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 355 de 2019 (039 de 2019S). Control Fiscal | Cámara | Mixto (Congresual y Contraloría) | Acto Legislativo 4 de 2019 |
| PAL 358 de 2019. Idoneidad Ministros | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 365 de 2019 (40 de 2019S). Regalías | Cámara | Mixto (Congresual y Gubernamental) | Acto Legislativo 5 de 2019 |
| PAL 406 de 2019. Prisión Perpetua | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2019-2020**  **22 proyectos de acto legislativo** | PAL 01 de 2019 (021 de 2019S). Cadena Perpetua | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 1 de 2020 |
| PAL 02 de 2019 (024 de 2019S). Régimen Especial Amazonas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 047 de 2019 (021 de 2019S). Cadena Perpetua | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 1 de 2020 |
| PAL 051 de 2019. Segunda Instancia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 069 de 2019. Idoneidad de Ministros | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 074 de 2019. Protección Animal. | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 080 de 2019. Derechos de la Naturaleza. | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 087 de 2019. Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 107 de 2019 (022 de 2019S). Elección Fiscal General | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 122 de 2019. Seguridad Jurídica Tributaria | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 134 de 2019. Elección Alcaldes Locales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 165 de 2019. Acceso a Internet | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 170 de 2019. Girardot Distrito Especial | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 172 de 2019. Cannabis | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 182 de 2019 (023 de 2019S). Región Metropolitana de la sabana | Cámara | Congresual | Acto Legislativo 2 de 2020 |
| PAL 184 de 2019. Derecho a la educación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 205 de 2019. Pena de Muerte | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 216 de 2019. Voto Obligatorio | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 226 de 2019. Semillas Transgénicas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 242 de 2019. Puerto Colombia Distrito | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 325 de 2019. Inhabilidades | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 333 de 2020. Reducción del Congreso | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2020-2021**  **38 proyectos de acto legislativo** | PAL 001 de 2020. Régimen Especial Amazonía | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 003 de 2020. (467 de 2020C). Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Ciudad de Medellín | Senado | Congresual | Acto Legislativo 1 de 2021 |
| PAL 006 de 2020. Cannabis | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 007 de 2020 Derechos de la Naturaleza | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 008 de 2020. Semillas Transgénicas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 013 de 2020 (477 de 2020C). Distrito Turístico, Cultural e Histórico al Municipio de Puerto Colombia | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 022 de 2020 (458 de 2020C). Prohibir minería en páramos | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 025 de 2020. Voto Virtual | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 031 de 2020. Educación Superior Gratuita | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 032 de 2020. Internet Derecho Fundamental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 052 de 2020. Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 065 de 2020. Consumo de Drogas Sitios Públicos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 100 de 2020. Vivienda Digna | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 130 de 2020. Periodos Legislativos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 131 de 2020. Educación Derecho Fundamental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 145 de 2020. Lista Cerrada | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 167 de 2020. Sesiones Virtuales | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 194 de 2020. Voto Obligatorio | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 201 de 2020. Internet Derecho Fundamental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 247 de 2020. Vicepresidencia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 250 de 2020. Reforma Política | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 261 de 2020. Fiscalía General | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 266 de 2020. Periodos Legislativos | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 279 de 2020. Animales Sintientes | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 287 de 2020. Derecho a la alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 345 de 2020. Voto Obligatorio | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 382 de 2020. Canasta Básica | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 385 de 2020. Periodo Legislativo | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 401 de 2020. Control Político | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 406 de 2020. Inhabilidades | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 508 de 2021 (037 de 2021S). Periodos Legislativos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 521 de 2021 (038 de 2021S) Distrito Turístico Puerto Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 539 de 2021. Reducción Salario Congresista | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 546 de 2021. Coaliciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 547 de 2021. Ampliación de Periodos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 559 de 2021. Vicepresidencia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 626 de 2021. Circunscripciones de Juventudes | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 627 de 2021. Participación Política de la Juventud | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2021-2022**  **35 proyectos de acto legislativo** | PAL 002 de 2021. Cannabis de uso adulto | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 006 de 2021. (376 de 2021C). Agua | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 008 de 2021 (402 de 2021C). Campesinado | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 009 de 2021. Salario de los congresistas. | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 011 de 2021. (366 de 2021C). Modifica Art.65. de la Constitución | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 024 de 2021 (022 de 2021S). Participación política de juventudes | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 031 de 2021. Circunscripción especial jóvenes | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 035 de 2021. Límite de periodos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 041 de 2021. Alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 051 de 2021. Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 052 de 2021. Internet Derecho Fundamental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 082 de 2021. Jóvenes | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 084 de 2021. Salario Congresistas | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 093 de 2021. Vivienda digna | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 097 de 2021. Acceso a curules | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 124 de 2021. Medidas transitorias voto obligatorio | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 125 de 2021. Reforma a la justicia | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 144 de 2021. Voto obligatorio | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 146 de 2021 (023 de 2021S). Control político | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 161 de 2021. Derecho a nacer | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 162 de 2021. Reducción Congreso | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 188 de 2021. Prohibición explotación de petróleo | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 212 de 2021. Edad congresistas | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 214 de 2021. Fuero congresistas | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 243 de 2021 (025 de 2021S). Distrito literario Aracataca | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 259 de 2021. Sala Especial Militar | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 279 de 2021. Matrícula Cero | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 296 de 2021. Deroga la JEP | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 297 de 2021. Delito político | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 320 de 2021 (024 de 2021S). Reforma a la justicia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 391 de 2021. Girardot Distrito Especial | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 429 de 2022. Distrito Puerto Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 431 de 2022. Consejos Comunitarios | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 442 de 2022. Internet Derecho Fundamental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 444 de 2022. Derecho a la alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2022-2023**  **40 proyectos de acto legislativo** | PAL 001 de 2022 (269 de 2022C). Derecho a la alimentación | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 002 de 2022 (033 de 2022S). Cannabis | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 002 de 2022S (260 de 2022C). Modificación periodo legislativo | Senado | Congresual | Acto Legislativo 2 de 2023 |
| PAL 003 de 2022S (260 de 2022C). Modificación periodo legislativo | Senado | Congresual | Acto Legislativo 2 de 2023 |
| PAL 003 de 2022. Derechos de la naturaleza | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 004 de 2022. Semillas Transgénicas | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 005 de 2022. Alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 010 de 2022 (267 de 2022C). Reducción miembros del Congreso y reducción salarial | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 011 de 2022S (260 de 2022C). Modificación periodo legislativo | Senado | Congresual | Acto Legislativo 2 de 2023 |
| PAL 012 de 2022 (268 de 2022C). Servicio Militar | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 014 de 2022 (298 de 2022C). Acceso al agua | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 018 de 2022 (243 de 2022C). Reforma política | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 019 de 2022S (254 de 2022C). Campesinado como sujeto de especial protección | Senado | Mixta (gubernamental y congresual) | Acto Legislativo 1 de 2023 |
| PAL 019 de 2022. Derecho fundamental a la alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 022 de 2022 (293 de 2022C). Circunscripción discapacidad | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 027 de 2022. Derecho a la educación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 051 de 2022. Alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 066 de 2022. Cannabis | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 077 de 2022. Campesino sujeto de derechos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 081 de 2022. Educación preescolar | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 089 de 2022. Distrito especial Girardot Cundinamarca | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 098 de 2022. Edad Congresistas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 117 de 2022 (037 de 2022S). Sistema General de Participaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 120 de 2022 (038 de 2022S). Superintendencia en educación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 134 de 2022. Voto militar y policía | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 139 de 2022. Puerto Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 156 de 2022 (040 de 2022S). Senados Regionales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 162 de 2022. Circunscripción afrocolombianos Senado | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 173 de 2022 (035 de 2022S). Jurisdicción Agraria | Cámara | Mixta (gubernamental y congresual) | Acto Legislativo 3 de 2023 |
| PAL 185 de 2022 (036 de 2022S). Manizales distrito eje del conocimiento | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 204 de 2022. Matricula Educación Superior | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 208 de 2022. Reforma CGR-Tribunal | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 211 de 2022. Región metropolitana | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 214 de 2022 (039 de 2022S). Formato de comunicados | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 215 de 2022. Soacha capital de Cundinamarca | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 224 de 2022. Control fiscal | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 361 de 2023. San Basilio de Palenque | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 387 de 2023. Ascensos militares | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 388 de 2023. Mesada 14-7 | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 396 de 2023. Eliminación contralorías territoriales | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2023-2024**  **43 proyectos de acto legislativo** | PAL 001 de 2023. Cannabis de uso adulto | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 002 de 2023. Prohibición de hidrocarburos en la Amazonía | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 003 de 2023 (280 de 2023C). Mesada Catorce | Senado | Mixto (gubernamental y congresual) | Acto Legislativo 1 de 2024 |
| PAL 004 de 2023 (290 de 2023C). Derecho a la alimentación | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 012 de 2023. Distrito Turístico Puerto Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 008 de 2023 (280 de 2023C). Mesada Catorce | Senado | Mixto (gubernamental y congresual) | Acto Legislativo 1 de 2024 |
| PAL 018 de 2024 (437 de 2024C). Autonomía departamentos, distritos y municipios | Senado | Congresual | Acto Legislativo 3 de 2024 |
| PAL 019 de 2023. Derecho alimentación saludable | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 019 de 2024 (449 de 2024C). Manizales eje del conocimiento | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 020 de 2023. Reforma la justicia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 020 de 2024 (436 de 2024C). Derecho a la alimentación | Senado | Congresual | Archivado |
| PAL 021 de 2024 (444 de 2024C). Fuerza aeroespacial | Senado | Mixto (gubernamental y congresual) | Acto Legislativo 2 de 2024 |
| PAL 022 de 2023. Amazonas régimen especial | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 024 de 2023. Mesada 14 fuerza pública | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 033 de 2023. Distrito especial eje del conocimiento | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 035 de 2023. Cannabis y tributos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 045 de 2023. Profesionalización de la fuerza pública de Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 047 de 2023. Derecho a la alimentación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 063 de 2023. Circunscripción afrocolombiana | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 069 de 2023. Educación preescolar y media | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 085 de 2023. Distrito turístico Amazonas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 091 de 2023. Libertad económica | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 098 de 2023. Comisión Nacional de Cuentas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 113 de 2023. Voto de los miembros de la fuerza pública | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 124 de 2023. Contralorías regionales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 131 de 2023. Convención Americana | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 133 de 2023. Derecho a la educación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 138 de 2023. Representación política en el exterior | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 158 de 2023. Senados regionales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 167 de 2023. Ascensos militares | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 171 de 2023. Reforma CNE | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 186 de 2023. Jurisdicción disciplinaria | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 278 de 2023. Distrito especial Valledupar | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 375 de 2024. Igualdad en la estructura territorial | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 380 de 2024. Negociaciones de paz | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 393 de 2024. Representación política en el exterior | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 394 de 2024. Libertad política | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 402 de 2024. Distrito Puerto Colombia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 407 de 2024. Jurisdicción especial para la mujer | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 410 de 2024. Tecnificación altos cargos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 413 de 2024. Derechos políticos | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 414 de 2024. Distrito Leticia - Amazonas | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 426 de 2024. Altos funcionarios y servidores de la rama ejecutiva | Cámara | Congresual | Retirado |
| **2024-2025**  **46 proyectos de acto legislativo** | PAL 004/2024C REQUISITOS MÍNIMOS PARA ALTOS CARGOS PÚBLICOS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 013/2024C CANNABIS DE USO ADULTO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 015/2024C HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 019/2024C 020/2024S DISTRITO ESPECIAL VILLA DE LEYVA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 020/2024C DISTRITO ESPECIAL CÚCUTA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 022/2024C DEPARTAMENTO SURCARIBE | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 030/2024C RÉGIMEN ESPECIAL AMAZONAS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 032/2024C MANIZALES DISTRITO EJE DEL CONOCIMIENTO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 038/2024C ASCENSOS MILITARES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 051/2024C CIRCUNSCRIPCIÓN AFRO SENADO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 074/2024C DISTRITO TURÍSTICO AMAZONAS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 079/2024C DISTRITO PUERTO COLOMBIA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 082/2024C MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 088/2024C DISTRITO ESPECIAL VALLEDUPAR | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 132/2024C REFORMA SGR | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 155/2024C PRELACIÓN DERECHOS DEL ELECTOR | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 160/2024C DISTRITO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 187/2024C ALIMENTOS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 202/2024C LIMITACIONES DERECHOS POLÍTICOS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 203/2024C EDUCACIÓN DERECHO FUNDAMENTAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 206/2024C DISTRITO QUIBDÓ | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 221/2024C LITORAL PACÍFICO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 225/2024C DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 233/2024C REQUISITOS MINISTROS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 234/2024C INASISTENCIA PARLAMENTARIA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 256/2024C ELIMINACIÓN CONTRALORIAS TERRITORIALES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 272/2024C MESADA 14 PROFESORES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 277/2024C REFORMA POLÍTICA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 293/2024C CONTRALORÍAS TERRITORIALES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 294/2024C DESPOLITIZACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 296/2024C ACUERDOS DE PAZ | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 319/2024C PROHIBICIÓN DE SEMILLAS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 320/2024C INTEGRACIÓN TERRITORIAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 336/2024C 019/2024 REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL | Cámara | Mixto (gubernamental y congresual) | Archivado |
| PAL 369/2024C COMUNIDADES AFRO | Cámara | Congresual | Retirado |
| PAL 435/2024C 017/2024S LIBERTAD POLÍTICA | Senado | Congresual | Trámite a Senado |
| PAL 491/2025C VIAJES PRESIDENTE | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 515/2025C PROHIBICIÓN DE SEMILLAS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 516/2025C MODIFICACIÓN ARTÍCULO 325 CONSTITUCIONAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 517/2025C SURCARIBE | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 532/2025C REFORMA POLÍTICA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 556/2025C MODIFICACIÓN ARTICULO 361 CONSTITUCIONAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PAL 566/2025C CANNABIS DE USO ADULTO | Cámara | Congresual | Archivado |
|  | PAL 568/2025C LITORAL PACÍFICO | Cámara | Congresual | Retirado |
|  | PAL 582/2025C PROHIBICIÓN HIDROCARBUROS -AMAZONÍA | Cámara | Congresual | Archivado |
|  | PAL 591/2025C REQUISITOS ALTOS CARGOS | Cámara | Congresual | Archivado |

De la tabla anterior se aprecia que en las últimas seis legislaturas se presentaron 258 proyectos de reforma a la Constitución. La inmensa mayoría fueron de autoría exclusiva de los congresistas tal como se detallará en la siguiente tabla.

**TABLA 2.** **Autoría de los proyectos de acto legislativo tramitados durante las últimas seis legislaturas en la Cámara de Representantes (2018-2025)[[18]](#footnote-17)**

| **Autoría de los proyectos de acto legislativo en las últimas seis legislaturas (2018-2025)** | **Cantidad de proyectos de acto legislativo radicados por cada tipo de actor en relación con el total de proyectos radicados** | **Proporción de proyectos de acto legislativo de autoría de cada actor tramitados en ese tiempo del total de proyectos radicados** |
| --- | --- | --- |
| **Autoría congresual** | 243 de 258 | 94.19% |
| **Autoría gubernamental** | 5 de 258 | 1.94% |
| **Autoría mixta entre congresistas y gobierno nacional** | 9 de 258 | 3.49% |
| **Autoría mixta entre congresistas y otros actores** | 1 de 258 | 0.39% |

De la tabla 1 también se aprecia que solo 20 de los 258 proyectos de acto legislativo fueron aprobados. Eso implica que menos del 10% (7,75%) del total de proyectos de acto legislativo radicados llegaron a reformar la Constitución. A continuación, se ilustra la proporción de proyectos aprobados que obtuvo cada actor.

**TABLA 3. Autoría de los proyectos de acto legislativo aprobados en las últimas seis legislaturas (2018-2025)[[19]](#footnote-18)**

| **Autoría de los proyectos de actos legislativos en las últimas seis legislaturas (2018-2025)** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos de su autoría radicados** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos aprobados** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos radicados** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Autoría congresual** | 12 de 243  4.94% | 12 de 20  60% | 12 de 258  4.65% |
| **Autoría gubernamental** | 1 de 5  20% | 1 de 20  5% | 1 de 258  0,39% |
| **Autoría mixta entre congresistas y gobierno nacional** | 6 de 9  66.67% | 6 de 20  30% | 6 de 258  2,33% |
| **Autoría mixta entre congresistas y otros actores** | 1 de 1  100% | 1 de 20  5% | 1 de 258  0,39% |

La tabla 3 demuestra que en términos relativos el peor desempeño en el trámite de proyectos de acto legislativo lo tienen los proyectos de origen congresual. Pese a que la mayoría de los actos legislativos que se aprobaron en las últimas seis legislaturas son de autoría de los congresistas, el porcentaje de los proyectos de su autoría que resultaron aprobados es mínimo en comparación con el porcentaje de las iniciativas que los otros actores lograron aprobar en relación con el total de proyectos que presentaron. Además, es igualmente exigua la cantidad de proyectos aprobados de iniciativa congresual en relación con el número de iniciativas que presentaron los congresistas para modificar la Constitución.

Otro elemento relevante en este análisis es que de las 258 propuestas de modificación de la Constitución se archivaron 208 proyectos. El lector puede corroborar, al consultar la información más detallada contenida en la página web de la Cámara de Representantes, que mayoritariamente los proyectos de acto legislativo que no fueron aprobados resultaron archivados por falta de tiempo para ser debatidos, no porque su contenido fuera rechazado al término del debate. Fueron minoría aquellos proyectos que obtuvieron una votación desfavorable. Es lamentable que una proporción tan grande de proyectos de reforma a la Constitución no cuenten con el tiempo suficiente para siquiera ser considerados. Además, solo se retiraron 28 de los 258 proyectos radicados. Eso ilustra que el Congreso acertó al ampliar en un mes el segundo periodo de sesiones ordinarias, pero también demuestra la urgencia de levantar la prohibición que impide que en ese tiempo se avance con la discusión de actos legislativos.

La información antes expuesta demuestra que los congresistas son los más perjudicados con la falta de tiempo para tramitar proyectos de acto legislativo. Está claro que sus proyectos son los que en mayor medida se ven castigados y los que en términos relativos resultan minoritariamente priorizados ante el reducido tiempo que hay en la legislatura. Así las cosas, es claro que poder tramitar proyectos de acto legislativo entre el 16 de febrero y el 15 de marzo permitiría avanzar en la discusión de más proyectos de este tipo lo que beneficiaría significativamente la iniciativa congresual y fortalecería la democracia en Colombia. En efecto, la actual prohibición de debatir proyectos de acto legislativo en el primer mes del segundo periodo ordinario de sesiones afecta mayoritariamente a los propios congresistas, a su iniciativa legislativa y perjudica el correcto desempeño de la labor del Congreso como rama del poder público.

En seguida, se presenta el análisis equivalente en relación con el trámite de proyectos de ley estatutaria en el mismo periodo de tiempo comprendido entre la legislatura 2018-2019 y la legislatura 2024-2025. La información contenida en esta sección demuestra que el argumento según el cual los proyectos de ley estatutaria son mayoritariamente iniciativas de gobierno tampoco se soporta en la evidencia. Adicionalmente, ilustra que la prohibición de tramitar reformas a la Constitución entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no protege ni prioriza la iniciativa congresual. Por el contrario, la lesiona y distancia a los congresistas de la posibilidad de darle trámite a ese tipo de proyectos de su autoría.

## **CARACTERIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA RADICADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS PERIODOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO**

En la siguiente tabla se puede apreciar el número y nombre del proyecto, si inició su trámite en la Cámara o en el Senado, sus autores y el resultado de su trámite[[20]](#footnote-19). En amarillo oscuro se resaltan aquellos proyectos de ley estatutaria que fueron presentados por el poder ejecutivo, en amarillo claro los que fueron de autoría mixta entre congresistas y Gobierno nacional y en verde claro los de autoría mixta entre congresistas o gobierno y otros actores. Sin color se aprecian aquellos de autoría congresual y en azul celeste los de autoría exclusiva de otros actores. Por su parte, en morado se resaltan los proyectos que fueron aprobados por el Congreso. Finalmente, el gris corresponde a los proyectos que fueron retirados.

**TABLA 4. Información clave sobre los proyectos de ley estatutaria radicados entre la legislatura 2018 – 2019 hasta la legislatura 2024 – 2025, tramitados en la Cámara de Representantes**

| **Legislatura** | **Número y título de proyecto de ley estatutaria** | **Origen** | **Autoría** | **Estado** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **2018-2019**  **8 proyectos de ley estatutaria** | PLE 063 de 2018 (255 de 2019S). Lenguaje claro | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 091 de 2028 (213 de 2018S). Redam Registro deudores alimentarios morosos | Cámara | Congresual | Aprobado[[21]](#footnote-20)  Ley 2097 de 2021 |
| PLE 103 de 2018. Adulto mayor | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 106 de 2018. Registro ADN de violadores | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 2018 de 2018. Jurados de votaciones | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 146 de 2018 (255 de 2018C). Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia | Senado | Mixto (Congresual y gubernamental) | Aprobado[[22]](#footnote-21) |
| PLE 324 de 2019. Alivio trabajadores rurales | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 053 de 2018 (361 de 2019C). Habeas data | Senado | Congresual | Archivado |
| **2019-2020**  **11 proyectos de ley estatutaria** | PLE 009 de 2019. Habeas data | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 040 de 2019. Financiación procesos políticos de mujeres | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 043 de 2019. Veedurías ciudadanas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 049 de 2019. Mínimo vital tercera edad | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 062 de 2019 (314 de 2019C)  Habeas data (Centrales de riesgo) | Senado | Congresual | Aprobado[[23]](#footnote-22)  Ley 2157 de 2021 |
| PLE 068 de 2019. Banco de datos genéticos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 075 de 2019. Alivio trabajadores rurales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 116 de 2019. Revocatoria de mandato | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 287 de 2019. Participación en política servidores públicos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 321 de 2019. Participación política de servidores públicos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 337 de 2020. Educación gratuita personas con discapacidad | Cámara | Congresual | Retirado |
| **2020-2021**  **21**  **proyectos de ley estatutaria** | PLE 004 de 2020. Alivio al crédito rural | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 009 de 2020. Decretos legislativos COVID-19 | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 042 de 2020 (441 de 2021S). Cargo de elección popular | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 063 de 2020. Eutanasia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 104 de 2020. Educación gratuita a personas con discapacidad | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 127 de 2020. Alivio sector agropecuario | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 134 de 2020 (395 de 2021S). Especialidad judicial rural y agraria | Cámara | Gubernamental | Archivado |
| PLE 189 de 2020. Circunscripción afrodescendiente | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 218 de 2020. Revocatoria de mandato | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 234 de 2020 (409 de 2020C). Código Electoral | Senado | Mixta (gubernamental, registrador y CNE) | Aprobado[[24]](#footnote-23) |
| PLE 295 de 2020 (475 de 2021S). Administración de justicia | Cámara | Consejo Superior Judicatura | Aprobado[[25]](#footnote-24) |
| PLE 304 de 2020. Doble conformidad | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 326 de 2020. Banco de datos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 342 de 2020. Adición Ley Estatutaria 1751 de 2015 | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 358 de 2020. Garantías electorales | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 361 de 2020. Comisión de disciplina judicial | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 363 de 2020. Sistema judicial especial en salud | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 418 de 2020. Coordinación y concurrencia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 430 de 2020  (475 de 2021S). Conjueces | Cámara | Congresual | Aprobado[[26]](#footnote-25) |
| PLE 442 de 2020.  Consulta previa | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 468 de 2020 (475 de 2021S). Administración de justicia | Cámara | Gubernamental | Aprobado[[27]](#footnote-26) |
| **2021-2022**  **19**  **proyectos de ley estatutaria** | PLE 003 de 2021. Alivio al crédito rural | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 007 de 2021. Eutanasia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 011 de 2021. Sancionatorio discapacidad | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 021 de 2021. Unidad especial de investigación | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 023 de 2021. Denegación de servicios de salud | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 096 de 2021. Educación discapacidad | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 107 de 2021. Participación en contextos extractivos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 112 de 2021 (322 de 2022S). Objeción de conciencia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 113 de 2021. Maternidad subrogada | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 121 de 2021. Mecanismos participación extractiva | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 127 de 2021. Consulta previa | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 129 de 2021. Doble conformidad | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 143 de 2021. Especialidad agraria | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 196 de 2021. Tribunales ambientales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 202 de 2021. Barreras de la salud | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 230 de 2021. Participación ciudadana | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 281 de 2021. Reactivación económica del agro post pandemia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 352 de 2021. Violencia contra la mujer en política | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 439 de 2022. Tutela con membrete | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2022-2023**  **31**  **proyectos de ley estatutaria** | PLE 006 de 2022. Eutanasia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 006 de 2022 (320 de 2022C). Violencia contra la mujer vida política | Senado | Congresual | Aprobado[[28]](#footnote-27) |
| PLE 025 de 2022. Estatuto de ciudadanía juvenil | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 026 de 2022. Participación en contextos extractivos | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 037 de 2022. Sancionatorio discapacidad | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 056 de 2022. Eliminación barreras de la salud | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 067 de 2022. Participación política servidores públicos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 079 de 2022. PAE | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 091 de 2022. Consumo adulto y responsable | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 093 de 2022 (349 de 2023C). Participación paritaria mujeres | Senado | Congresual | Aprobado[[29]](#footnote-28) |
| PLE 095 de 2022 (320 de 2022C). Violencia contra la mujer vida política | Senado | Congresual | Aprobado[[30]](#footnote-29) |
| PLE 109 de 2022 (320 de 2022C). Violencia contra la mujer vida política | Senado | Congresual | Aprobado[[31]](#footnote-30) |
| PLE 111 de 2022 (418 de 2023C). Código electoral | Senado | Mixta (gubernamental, congresual, Registraduría y CNE) | Aprobado[[32]](#footnote-31) |
| PLE 141 de 2022 (418 de 2023C). Código electoral | Senado | Mixta (gubernamental, congresual y CNE) | Aprobado[[33]](#footnote-32) |
| PLE 118 de 2022 (331 de 2022C). Estatuto de ciudadanía juvenil | Senado | Congresual | Archivado |
| PLE 164 de 2022. Jurisdicción ambiental | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 174 de 2022. Consejos de juventudes | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 190 de 2022 (303 de 2023S). Suplantación | Cámara | Congresual | Aprobado[[34]](#footnote-33) |
| PLE 201 de 2022. Rendición de cuentas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 202 de 2022. Mecanismos de participación en contextos extractivos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 257 de 2022. Tutela | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 284 de 2022. Revocatoria del mandato | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 309 de 2022. Borrón y cuenta nueva | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 334 de 2023.  Maternidad subrogada | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 343 de 2023. Borrón y cuenta nueva | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 345 de 2023. Subrogación uterina | Cámara | Gubernamental | Archivado |
| PLE 346 de 2023. Reforma a la salud | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 350 de 2023. Desarrollo administrativo | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 353 de 2023. Exámenes médicos | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 355 de 2023. Debates presidenciales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 368 de 2023. Libertad religiosa y de culto | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2023-2024**  **18**  **proyectos de ley estatutaria** | PLE 040 de 2023. Revocatoria del mandato | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 053 de 2023. Democracia ambiental en proyectos extractivos | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 079 de 2023. Dictamen médico anual para cargos uninominales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 120 de 2023. Veedurías ciudadanas | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 125 de 2023. Borrón y cuenta nueva | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 156 de 2023. Protección de datos personales | Cámara | Congresual | Retirado |
| PLE 157 de 2023 (273 de 2024S). Rendición de cuentas congresistas | Cámara | Congresual | Aprobado[[35]](#footnote-34) |
| PLE 157 de 2023 (360 de 2024C). Jurisdicción agraria | Senado | Mixto (congresual y gubernamental) | Aprobado[[36]](#footnote-35) |
| PLE 184 de 2023. Modificación estatuto de la oposición | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 200 de 2023. Inteligencia artificial | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 212 de 2023. Trastorno del neurodesarrollo | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 224 de 2023. Reforma a la educación | Cámara | Mixto (congresual y gubernamental) | Archivado |
| PLE 236 de 2023. Inteligencia y contrainteligencia | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 266 de 2023 (285 de 2024S). Ley Sara Sofia | Cámara | Congresual | Aprobado[[37]](#footnote-36) |
| PLE 270 de 2023. Protesta social | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 275 de 2023. Manifestación social | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 328 de 2023. Debates presidenciales | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 418 de 2024. Acceso a medios de comunicación | Cámara | Congresual | Archivado |
| **2024-2025**  **21**  **proyectos de ley estatutaria** | PLE 014/2024C MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 017/2024C DEMOCRACIA AMBIENTAL EN PROYECTOS EXTRACTIVOS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 027/2024C DEBATES CANDIDATOS PRESIDENCIALES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 044/2024C CRÉDITOS EDUCATIVOS | Cámara | Congresual | Trámite a Senado |
| PLE 097/2024C REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 109/2024 ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 123/2024C VEEDURÍAS CIUDADANAS | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 152/2024C RÉGIMEN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 154/2024C INTELIGENCIA ARTIFICIAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 166/2024C PROTESTA SOCIAL | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 174/2024C REVOCATORIA DEL MANDATO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 175/2024C ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 205/2024C BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0 | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 249/2024C ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL | Cámara | Congresual | Acumulado al Proyecto de Ley Estatutaria No. 109 de 2024 Cámara |
| PLE 368/2024C LIBERTAD DE CONCIENCIA | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 405/2024C PROGRESO CIENTIÍFICO Y TECNOLÓGICO | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 448/2024C 138/2024S BANCO NACIONAL DE PERFILES GENETICOS | Senado | Congresual | Archivado |
| PLE 464/2024C 031/2024S ESTATUTO DE OPOSICIÓN | Senado | Congresual | Trámite conciliación |
| PLE 545/2025C INCENTIVOS CONSEJOS DE JUVENTUD | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 551/2025C GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN | Cámara | Congresual | Archivado |
| PLE 569/2025C 280/2024S ENCUESTAS DE CARACTER POLITICO | Senado | Congresual | Para sanción presidencial |

De la tabla anterior se aprecia que en las últimas siete legislaturas se presentaron 129 proyectos de ley estatutaria. La inmensa mayoría fueron de autoría exclusiva de los congresistas tal como se detallará en la siguiente tabla. Por su parte, menos del 2.33% fueron presentados de manera exclusiva por el poder ejecutivo.

**TABLA 5.** **Autoría de los proyectos de le estatutaria tramitados durante las últimas seis legislaturas (2018-2025)[[38]](#footnote-37)**

| **Autoría de los proyectos de ley estatutaria en las últimas seis legislaturas (2018-2025)** | **Cantidad de proyectos de ley estatutaria radicados por cada tipo de actor en relación con el total de proyectos radicados** | **Proporción de proyectos de ley estatutaria de autoría de cada actor tramitados en ese tiempo del total de proyectos radicados** |
| --- | --- | --- |
| **Autoría congresual** | 119 de 129 | 92.25% |
| **Autoría gubernamental** | 3 de 129 | 2.33% |
| **Autoría exclusiva de otros actores** | 1 de 129 | 0.78% |
| **Autoría mixta entre congresistas y gobierno nacional** | 3 de 129 | 2.33% |
| **Autoría mixta entre congresistas y/o gobierno nacional y otros actores** | 3 de 129 | 2.33% |

De la tabla 4 también se aprecia que solo 18 de los 129 proyectos de ley estatutaria fueron aprobados. Eso implica que menos del 15% (13,95%) del total de proyectos de ley estatutaria radicados llegaron a culminar su trámite en el Congreso. En seguida, se tabula la proporción de proyectos aprobados que obtuvo cada actor.

**TABLA 6. Autoría de los proyectos de ley estatutaria aprobados en las últimas seis legislaturas (2018-2024)[[39]](#footnote-38)**

| **Autoría de los proyectos de ley estatutaria en las últimas seis legislaturas (2018-2024)** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos de su autoría radicados** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos aprobados** | **Proporción de proyectos de su autoría aprobados en relación con el total de proyectos radicados** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Autoría congresual** | 11 de 119  9.24% | 11 de 18  61.11% | 11 de 129  8.53% |
| **Autoría gubernamental** | 1 de 3  33.33 % | 1 de 18  5.56% | 1 de 129  0.78% |
| **Autoría exclusiva de otros actores** | 1 de 1  100% | 1 de 18  5,56% | 1 de 129  0.78% |
| **Autoría mixta entre congresistas y gobierno nacional** | 2 de 3  66.66% | 2 de 18  11.11% | 2 de 129  1.55% |
| **Autoría mixta entre congresistas y/o gobierno nacional y otros actores** | 3 de 3  100% | 3 de 178  16.67% | 3 de 129  2.33% |

La tabla 6 permite identificar que en términos relativos el peor desempeño en el trámite de proyectos de ley estatutaria lo tienen los proyectos de origen congresual. Pese a que la mayoría de las leyes estatutarias que se aprobaron en las últimas seis legislaturas son de autoría de los congresistas, eso era apenas esperable pues prácticamente todas fueron presentadas por legisladores. Sin embargo, el porcentaje de los proyectos de su autoría que resultaron aprobados es mínimo en comparación con el porcentaje de las iniciativas que los otros actores lograron aprobar en relación con el total de proyectos que presentaron. Además, es igualmente exigua la cantidad de proyectos de ley estatutaria aprobados de iniciativa congresual en relación con el número de iniciativas que presentaron los congresistas. De las 10 iniciativas que presentaron otros actores, 7 fueron aprobadas. En cambio, de las 119 propuestas de origen congresual, 93 fueron archivadas y la mayoría no llegó a ser agendada para debate.

Otro elemento relevante en este análisis es que de las 129 propuestas de rango estatutaria se archivaron 96 proyectos. Por su parte, solo se retiraron 12 de los 129 proyectos radicados Ello indica que en las condiciones actuales la mayor parte de proyectos estatutarios no cuentan con el tiempo suficiente para ser sometidos a consideración. A su vez, también demuestra, tal como en el caso de las iniciativas de reforma constitucional, que el Congreso acertó al ampliar en un mes el segundo periodo de sesiones ordinarias, pero también da cuenta de la urgencia de modificar la norma superior que impide que en ese tiempo se avance con la discusión de proyectos de ley estatutaria.

Tal como ocurrió con el estudio del trámite de los proyectos de acto legislativo, la evidencia empírica en relación con los proyectos de ley estatutaria da cuenta de que los congresistas son los más perjudicados con el inciso del artículo 138 superior que esta iniciativa pretende eliminar. Es evidente que, ante la falta de tiempo para la discusión de todas las iniciativas estatutarias, tal como ocurre con las de acto legislativo, las de origen congresual son las que menos resultan priorizadas.

Precisamente en ese sentido se orientó la ponencia para el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes en primera vuelta del proyecto de acto legislativo que dio lugar a la reforma 02 de 2023. Al respecto la ponencia resaltaba que se oponía al que ahora es el segundo inciso del artículo 138 superior porque:

*“De igual manera, la limitación de funciones de los congresistas en el periodo de sesiones ordinarias resulta contrario a propuesta de mayor deliberación que busca promover la iniciativa. Al respecto, es importante resaltar que en las gacetas constitucionales se discutió múltiples veces el aumento del periodo de sesiones, pues muchos proyectos de ley no continúan su trámite por las limitaciones a los tiempos o terminan teniendo debates muy rápidos, sin rigurosidad y sin discusiones de fondo al final del periodo, que pueden comprometer su constitucionalidad; además de que las exigencias modernas del Congreso son y serán cada vez mayores.[[40]](#footnote-39)”*

Así las cosas, es claro que poder tramitar proyectos de ley estatutaria entre el 16 de febrero y el 15 de marzo permitiría avanzar en la discusión de más proyectos de este tipo lo que beneficiaría significativamente la iniciativa congresual y fortalecería la democracia en Colombia. En efecto, la actual prohibición de debatir este tipo de proyectos durante el primer mes del segundo periodo ordinario de sesiones afecta mayoritariamente a los propios congresistas, a su iniciativa legislativa y perjudica el correcto desempeño de la labor del Congreso como rama del poder público.

En suma, es claro que el segundo inciso del artículo 138 de la Constitución puede ser eliminado sin que ello desnaturalice el trámite especial y reforzado de los proyectos de ley estatutaria y de reformas a la Constitución; que levantar esa prohibición tampoco perjudica el ejercicio del control político a cargo del Congreso, sino que lo protege. Finalmente, se demostró empíricamente que la posibilidad de tramitar ese tipo de proyectos entre el 16 de febrero y el 15 de marzo beneficiaría en primer lugar la iniciativa congresual y no empoderaría al poder ejecutivo quien pese a que es autor minoritario de esas iniciativas en el estado actual de las cosas es quien mayor éxito obtiene en su trámite.

En atención a los argumentos y a la evidencia antes expuesta, la presente iniciativa pretende eliminar el segundo inciso del actual artículo 138 de la Constitución Política a cuyo tenor se establece que: *“Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.”* Esta modificación hará posible que en ese periodo se avance en el trámite tanto de iniciativas reformatorias de la Constitución como de proyectos de ley estatutaria. Con ello, se perfeccionan los objetivos que impulsaron al acto legislativo 2 de 2023 y se fortalece la independencia del Congreso y las posibilidades de darle mayor trámite a las iniciativas de origen congresual.

La siguiente tabla ilustra el cambio propuesto y da cuenta de la transformación que ha sufrido el artículo 138 superior a lo largo del tiempo.

## COMPARACIÓN DEL TEXTO ORIGINAL, EL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO 138 SUPERIOR**[[41]](#footnote-40)**

| **TEXTO ORIGINAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991** | **TEXTO VIGENTE RESULTANTE DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2023** | **TEXTO PROPUESTO** |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 138.** El Congreso, por derecho PAL propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de **~~marzo~~** y concluirá el 20 de junio.  Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.  También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.  En el curso de ellas sólo podrá ocuparse **~~en~~** los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. | **Artículo 138.**  El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de **febrero** y concluirá el 20 de junio.  **~~Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.~~**  **En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.**  Si por cualquier causa **el Congreso** no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.  También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.  En el curso de ellas sólo podrá ocuparse **de** los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. | **Artículo 138.**  El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.  En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.  Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.  También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.  En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. |

# 

# **COMPETENCIA DEL CONGRESO**

## CONSTITUCIONAL:

***“ARTÍCULO 114****. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)*

***ARTÍCULO 150****. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes,*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*

***ARTICULO 374.****La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.*

***ARTICULO 375.****Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*

*El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.*

*En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.”*

## LEGAL:

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

***“ARTÍCULO 2º*** *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*Comisión Primera.*

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.*

**LEY 5 DE 1992.** **POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

***“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.*** *El Congreso de la República cumple:*

*1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.*

*2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación*

*(...)*

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Primera Constitucional, en tanto pretende la modificación de la Carta Política.

# CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Acto Legislativo no podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley. Lo anterior, pues se trata de una modificación normativa que únicamente se dirige a modificar el alcance de que la Carta Política actualmente le reconoce al Congreso de la República para debatir proyectos de reforma a la Constitución y proyectos de leyes estatutarias entre el 16 de febrero y el 15 de marzo. Se trata entonces de una reforma que es de carácter general y no comporta beneficios particulares, actuales ni directos para persona alguna y tampoco modifica la situación jurídica de los legisladores ni de sus familiares o allegados.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Acto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

# IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003[[42]](#footnote-41) señala que uno de los requisitos propio del trámite legislativo es que las iniciativas que comporten una orden de gasto o que concedan un beneficio tributario contengan un análisis el impacto fiscal de las normas propuestas y de su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo[[43]](#footnote-42).

Ese requisito formal busca velar por la sostenibilidad de las finanzas públicas y garantizar la estabilidad macroeconómica. Además, opera como un mecanismo de transparencia para asegurar la implementación y aplicación efectiva de las leyes[[44]](#footnote-43). La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha fijado ciertas reglas para identificar las normas que conceden beneficios tributarios y las que ordenan un gasto. Ello, para poder determinar cuándo se hace exigible el requisito contenido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, la alta Corte ha indicado que una norma otorga un beneficio tributario cuando pone en posición de privilegio o propone un trato preferencial para una persona o una actividad sujeta a tributar respecto de otras. Ello, en relación con una obligación preexistente[[45]](#footnote-44). Ese tipo de disposiciones requiere el referido análisis de impacto fiscal toda vez que su implementación conlleva la reducción de los ingresos tributarios que obtiene la nación[[46]](#footnote-45).

Por otro lado, en el entendimiento de la Corte Constitucional, las normas que ordenan gasto son aquellas que establecen con claridad un mandato imperativo de gasto que además sea un título jurídico suficiente y obligatorio para incluir una nueva partida presupuestal en la ley de presupuesto. Dentro de ese abanico de normas están las que ordenan un incremento en la remuneración de algunos servidores[[47]](#footnote-46), aquellas que crean cargos, dependencias o entidades[[48]](#footnote-47), o las que necesariamente derivan en un aumento de una partida presupuestal[[49]](#footnote-48).

En la jurisprudencia constitucional se ha advertido que existen otras normas que pueden conllevar impactos fiscales, pero que no requieren el cumplimiento del requisito formal previsto en la Ley 819 de 2003 para su aprobación. Entre ellas figuran las disposiciones que (i) únicamente autorizan un gasto que puede ser o no incluido en el presupuesto conforme la voluntad del Gobierno Nacional, (ii) no determinan con claridad si ordenan o autorizan un gasto porque dejan margen para que el Gobierno defina la manera de ejecutar la disposición, (iii) simplemente habilitan la realización de arreglos presupuestales sin ordenar que se deba incurrir en un nuevo gasto o no fijan el responsable de cumplir la orden[[50]](#footnote-49), (iv) únicamente confieren competencias[[51]](#footnote-50) o (v) reproducen órdenes de gasto contenidas en normas anteriores que no pueden ser contrastadas por la Corte[[52]](#footnote-51). Tampoco ordenan gasto (vi) las normas que requieren de un desarrollo normativo posterior para su implementación[[53]](#footnote-52) .

Con todo, la Corte ha empleado dos criterios para determinar si una norma es ordenadora de gasto. En primer lugar, el sentido literal de la norma (criterio gramatical) y en segundo lugar ha reglado que se debe observar la finalidad de la norma y su relación con otras y se debe revisar su posibilidad de concreción y ejecutabilidad (criterio funcional)[[54]](#footnote-53).

Así las cosas, el presente proyecto de acto legislativo no debe agotar el requisito de análisis de impacto fiscal contenido en la Ley 819 de 2003 toda vez que se trata de una modificación normativa que no tiene efectos fiscales. Lo anterior, porque lo que hace el proyecto es suprimir un inciso del artículo 138 superior para permitir que el legislativo discuta todo tipo de iniciativas durante un periodo de tiempo en que ya está previsto que sesione de manera ordinaria. Por ende, el objeto del proyecto no modifica los gastos fiscales asociados al funcionamiento del Congreso ni no ordena un gasto ni concede un beneficio tributario y tampoco comporta impacto fiscal alguno.

De los Honorables Congresistas,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Liberal



| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**  Representante a la Cámara  Departamento de Quindío  Partido Liberal | **OLGA BEATRIZ GONZALEZ**  **CORREA**  Representante a la Cámara por Tolima  Partido Liberal |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  Representante a la Cámara por Risaralda  Partido Alianza Verde | **GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  Representante a la Cámara  Departamento de Arauca  Partido Liberal |
| Un dibujo en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza baja  **LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  **Representante a la Cámara por Cundinamarca**  **PACTO HISTÓRICO** | **SANTIAGO OSORIO MARIN**  Representante a la Cámara Caldas  Partido Alianza Verde |
| **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  **Representante a la Cámara**  **Partido Alianza Verde** | **FABIAN DIAZ PLATA**  Senador de la República |
| **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  Representante a la Cámara | **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara por Bogotá  Partido Alianza Verde |
| **LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **Juan Sebastián Gómez Gonzáles**  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo |
| **MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  Representante a la Cámara por el Tolima  Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Gaceta del Congreso 877 del 6 de agosto de 2022. Páginas 8 – 11. [↑](#footnote-ref-0)
2. Gaceta del Congreso 877 del 6 de agosto de 2022. Páginas 12 – 15. [↑](#footnote-ref-1)
3. Gaceta del Congreso 879 del 6 de agosto de 2022. Páginas 26 – 28. [↑](#footnote-ref-2)
4. El proyecto 02 de 2022 Senado fue autoría de los congresistas Marcos Daniel Pineda García, Oscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Juan Samy Merheg Marun, Efraín Cepeda Sanabria, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Echeverry, Nadia Blel Scaff, Liliana Bitar y Soledad Tamayo Tamayo. El proyecto de reforma 03 de 2022 Senado tuvo como autores a los congresistas Jairo Humberto Cristo Correa, German Rogelio Anís, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez, Gersel Luis Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna y otras firmas.Finalmente, el proyecto de acto legislativo 011 de 2022 fue radicado por Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez C, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Espinal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes De Jesús Echeverría De la Rosa. José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian M, Garcés Aljure, Edwar Alexis Triana Rincón, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Darío Pérez Pineda, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses y Juan Felipe Corzo Álvarez. [↑](#footnote-ref-3)
5. Se trata de los proyectos de acto legislativo 508 de 2021 Cámara, 37 de 2021 Senado; 385 de 2020 Cámara; 266 de 2020 Cámara y 130 de 2020 Cámara. [↑](#footnote-ref-4)
6. Gaceta del Congreso 1130 del 23 de septiembre de 2022. Página 7. [↑](#footnote-ref-5)
7. Gaceta del Congreso 1279 del 20 de octubre de 2022. Página 4. [↑](#footnote-ref-6)
8. Si bien fue aprobada con algunas modificaciones en la Comisión Primera de la Cámara (Acta 28 del 17 de noviembre de 2022), el texto aprobado por la plenaria de la Cámara excluyó ese contenido normativo. Al respecto consultar la Gaceta del Congreso 1692 del 19 de diciembre de 2022. Página 25. [↑](#footnote-ref-7)
9. Gaceta del Congreso 1657 del 14 de diciembre de 2022. Página 2. [↑](#footnote-ref-8)
10. Gaceta del Congreso 189 del 21 de marzo de 2023. Página 7. [↑](#footnote-ref-9)
11. Gaceta del Congreso 456 del 10 de mayo de 2023. Página 12. [↑](#footnote-ref-10)
12. Gaceta del Congreso 408 del 2 de mayo de 2023. Página 6. [↑](#footnote-ref-11)
13. En relación con el primer debate en la Comisión Primera de la Cámara ver la Gaceta del Congreso 547 del 26 de mayo de 2023, página 7 y el Acta 54 del 30 de mayo de 2023. En cuanto al segundo debate en la plenaria de la Cámara consultar la Gaceta del Congreso 646 del 7 de junio del 2023, página 25 y la Gaceta del Congreso 794 del 27 de junio de 2023, página 30. [↑](#footnote-ref-12)
14. Gaceta del Congreso 1279 del 20 de octubre de 2022. Página 4. Subrayas propias. [↑](#footnote-ref-13)
15. Corte Constitucional. Sentencia C-134 de 2023. [↑](#footnote-ref-14)
16. Documento disponible para consulta en: <https://www.camara.gov.co/modificacion-periodo-legislativo> [↑](#footnote-ref-15)
17. Elaboración propia a partir de información obtenida en: <https://www.camara.gov.co/secretaria/proyectos-de-ley> Se hizo la búsqueda filtrando por legislatura y luego mediante la opción de búsqueda avanzada de actos legislativos sin hacer distinción por la cámara de origen. [↑](#footnote-ref-16)
18. Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-17)
19. Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-18)
20. Elaboración propia a partir de información obtenida en: <https://www.camara.gov.co/secretaria/proyectos-de-ley> Se hizo la búsqueda filtrando por legislatura y luego mediante la opción de búsqueda avanzada de leyes estatutarias sin hacer distinción por la cámara de origen. [↑](#footnote-ref-19)
21. Mediante la sentencia C-032 de 2021 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-20)
22. Mediante la sentencia C-074 de 2021 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-21)
23. Mediante la sentencia C-282 de 2021 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-22)
24. Mediante la sentencia C-133 de 2022 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-23)
25. Mediante la sentencia C-134 de 2023 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-24)
26. Mediante la sentencia C-134 de 2023 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-25)
27. Mediante la sentencia C-134 de 2023 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-26)
28. Mediante la sentencia C-317 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-27)
29. Mediante la sentencia C-136 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-28)
30. Mediante la sentencia C-317 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-29)
31. Mediante la sentencia C-317 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-30)
32. Mediante la sentencia C-340 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-31)
33. Mediante la sentencia C-340 de 2024 la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-32)
34. A la fecha la Corte Constitucional no ha proferido sentencia sobre la constitucionalidad de esta iniciativa. [↑](#footnote-ref-33)
35. A la fecha la Corte Constitucional no ha proferido sentencia sobre la constitucionalidad de esta iniciativa. [↑](#footnote-ref-34)
36. A la fecha la Corte Constitucional no ha proferido sentencia sobre la constitucionalidad de esta iniciativa. [↑](#footnote-ref-35)
37. A la fecha la Corte Constitucional no ha proferido sentencia sobre la constitucionalidad de esta iniciativa. [↑](#footnote-ref-36)
38. Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-37)
39. Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-38)
40. Documento disponible para consulta en: <https://www.camara.gov.co/modificacion-periodo-legislativo> [↑](#footnote-ref-39)
41. Elaboración propia. [↑](#footnote-ref-40)
42. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-41)
43. Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-170 de 2021, C-133 de 2022. [↑](#footnote-ref-42)
44. Corte Constitucional, Sentencias C-502 de 2007, C-315 de 2008, C-373 de 2009, C-124 de 2022, C-133 de 2022, C-175 de 2023, entre otras. [↑](#footnote-ref-43)
45. Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023 que al respecto reitera la sentencia C-520 de 2019. También se puede ver la sentencia C-175 de 2023. [↑](#footnote-ref-44)
46. Corte Constitucional, Sentencia C-170 de 2021. [↑](#footnote-ref-45)
47. Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2022. [↑](#footnote-ref-46)
48. Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-955 de 2007. Salvo cuando señalan que la financiación de esos costos debe darse con arreglo a los ajustes presupuestales que realice el ejecutivo. Al respecto ver la sentencia C-1011 de 2008. [↑](#footnote-ref-47)
49. Corte Constitucional, Sentencia C-856 de 2006. [↑](#footnote-ref-48)
50. Al respecto se debe destacar la Sentencia C-282 de 2021 en la que la Corte concluyó tras estudiar la constitucionalidad de un proyecto de ley estatutaria sobre una política pública de educación financiera, que una disposición tendiente a ordenar la publicación y revisión de material pedagógico por parte del Gobierno no constituía una orden de gasto porque una interpretación posible de la norma indicaba que el Gobierno Nacional podría cumplirla con recursos previamente previstos en apropiaciones presupuestales previas. A su vez, en la Sentencia C-765 de 2012 la Corte señaló que una norma que asignaba deberes, competencias y responsabilidades a varias entidades del Estado para garantizar las políticas en favor de las personas con discapacidad no debía cumplir el requisito de impacto fiscal porque, aunque las normas propuestas requerían gastos, se trataba del reconocimiento de competencias administrativas que no implicaban nuevas erogaciones presupuestales. [↑](#footnote-ref-49)
51. Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023. [↑](#footnote-ref-50)
52. Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023. [↑](#footnote-ref-51)
53. Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023, que al respecto reitera las sentencias C-085 de 2022 y C-395 de 2021. [↑](#footnote-ref-52)
54. Corte Constitucional, Sentencia C-093 de 2024. [↑](#footnote-ref-53)